

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Jaén de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta, a los efectos de imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para sustituir a otra muy antigua, con la que no se puede atender a los incrementos de consumo que dimanar del suministro de energía al nuevo hospital de la localidad, así como del necesario para la elevación de aguas potables y el funcionamiento de la industria «Condopis», de importancia en la vida económica de Alcalá la Real.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Jaén de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones uno de ellos interesando ampliación de datos, que le fueron solicitados, y los otros dos lo fueron por el señor Córdoba Pérez, en nombre de herederos de don Baldomero Córdoba Martínez, y por el señor Belbel Sánchez Cañete; ambos solicitaron subsanación de errores y variación del trazado de la línea por considerar estar sus fincas incluidas en el artículo veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre.

Los errores han sido subsanados y con respecto a las variaciones el Organismo instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que la del señor Córdoba Pérez no es atendible por no dañar conjuntamente las condiciones, que se señalan en el citado artículo veintiséis y, sin embargo, si se considera, en parte, la petición del señor Belbel Sánchez Cañete, ya que distanciando el apoyo número cinco del anterior en la forma prevista en la comprobación la línea puede seguir sensiblemente el trazado del camino «Muros de la Mata».

En virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea, de transporte de energía eléctrica, a veinticinco KV, de tensión, de circunvalación, a la localidad de Alcalá la Real y alimentación de la caseta «Cruz de los Muladeros», en la provincia de Jaén, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Alcalá la Real (Jaén), y son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué sometida a información pública y que una vez subsanados los errores habidos fué publicada nuevamente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número setenta y tres, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, debiendo ser atendida la modificación del trazado que afecta a los bienes propiedad de don Fernando Belbel Sánchez Cañete, en la forma que señala el Organismo instructor del expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

6691

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Energía por la que se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» la autorización de construcción de una central nuclear en Lemóniz (Vizcaya).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» en solicitud de autorización de construcción para la instalación de dos unidades en la central nuclear de Lemóniz, cuya autorización previa fué concedida por Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 134 de 5 de junio 1972).

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones vigentes, y vistos el informe de la Delegación Provincial del Mi-

nisterio de Industria en Vizcaya y el dictamen emitido al respecto por la Junta de Energía Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la construcción de la instalación de dos unidades de 900 MWe, que han de constituir la primera etapa de la central nuclear de Lemóniz, con las condiciones siguientes:

1.º A los efectos de la legislación vigente, se considera como explotador responsable de la central nuclear de Lemóniz a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

2.º La instalación, cuya construcción se autoriza, estará constituida por dos unidades con una capacidad nominal de 900 MWe cada una. La caldera nuclear de cada unidad estará equipada con un reactor de agua ligera a presión, con tres circuitos de refrigeración, cuyo diseño y suministro será efectuado por «Westinghouse Electric Corporation», de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.º La central nuclear de Lemóniz se emplazará en el término municipal de Lemóniz (provincia de Vizcaya), en la zona costera del mar Cantábrico, entre los cabos de Villano y Machichaco, en el centro de una pequeña ensenada o playa denominada Bazordas. El indicado emplazamiento es el que figura en el proyecto de construcción que ha presentado en esta Dirección General el peticionario.

4.º La presente autorización faculta al titular de la misma para la construcción de la central nuclear de Lemóniz, de acuerdo con el proyecto y documentación presentados en apoyo de la solicitud y con el presente condicionado, pero no supone reconocimiento implícito de la seguridad nuclear de sistema alguno, que queda supeditado al resultado de la verificación preiniciar de la instalación, según determina el capítulo IV del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas aprobado por Decreto 2869/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 255 de 24 de octubre de 1972).

5.º El plazo de ejecución será de seis años para la primera unidad y de siete años para la segunda, ambos contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º El porcentaje de la participación de la industria nacional en el suministro de elementos y equipos se fija en el 60 por 100 como mínimo.

7.º La garantía a constituir para responder de los daños nucleares que pudieran originarse se cifra en setecientos millones de pesetas (setecientos cincuenta millones por cada una de las unidades). Esta garantía habrá de constituirse según determina el Reglamento sobre cobertura de riesgos nucleares, y habrá de merecer la conformidad del Ministerio de Hacienda.

8.º Antes de poner en explotación la central, el explotador responsable deberá establecer un acuerdo de investigación y desarrollo con la Junta de Energía Nuclear, en lo que respecta fundamentalmente a física del núcleo, ciclo de combustible y extracción de calor, compatible con la ejecución del proyecto y con los fines de explotación de la central.

9.º A propuesta de los titulares, se adoptará como central de referencia la central North Anna, Unidades 1 y 2, actualmente en construcción en los Estados Unidos de América. En la aplicación del concepto de central de referencia, se tendrán en cuenta las características propias del emplazamiento y las reservas y condiciones impuestas por la USAEC, a la citada central, que les sean aplicables.

10.º El titular de la presente autorización remitirá a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear, durante la construcción de la central, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural, un informe que contenga la evolución del programa de construcción, suministro de materiales, equipos y componentes, progresos realizados en los programas de investigación y desarrollo; a los que se refiere el «Informe preliminar de seguridad» actividades no previstas, formación y actividades del personal de explotación e incidencias destacables desde el punto de vista de la seguridad nuclear.

11.º El titular de la autorización vallará convenientemente la zona de exclusión alrededor de la instalación, fijada con carácter preliminar en el área comprendida dentro de un radio mínimo de setecientos cincuenta metros con centro en cada uno de los edificios de contención. Asimismo vallará los lados de la carretera de Arminza a Baquio que cruza la citada zona y proveerá medios adecuados para cortar el tráfico en caso de emergencia, estableciéndose a este fin los acuerdos que procedan con los Organismos o autoridades competentes.

12.º Se impedirá el acceso, uso y beneficio de la costa y biota marina dentro de la zona de exclusión y áreas que se determinen por la Junta de Energía Nuclear. El titular de la autorización establecerá a este fin los controles que procedan, previo acuerdo con los Organismos o autoridades competentes.

13.º En el plazo de un mes, el explotador presentará a la Junta de Energía Nuclear:

a) Un documento que sistematice los criterios del programa de garantía de la calidad y en el que ha de figurar la relación del personal que ha de llevarlo a cabo, con indicación de las cualificaciones y experiencia del citado personal y los puestos de trabajo.

b) Una relación de las Empresas nacionales y extranjeras con las que se hayan contratado la construcción o montaje de los equipos y componentes. Esta relación se irá adicionando,

mensualmente, con los nuevos contratos que se vayan suscribiendo.

c) Medidas que se hayan adoptado para impedir la entrada en la central de cualesquiera material, equipo o componentes sin la previa autorización del personal de garantía de la calidad.

d) Documentos acreditativos de los acuerdos establecidos con los fabricantes extranjeros para que los inspectores nombrados a este efecto tengan libre acceso a los procesos de fabricación de los materiales equipos o componentes destinados a la central.

14. A medida que se concrete el diseño de aquellos componentes que todavía no han sido seleccionados o adecuadamente definidos, los titulares, previa justificación ante la Junta de Energía Nuclear, solicitarán la autorización de la Dirección General de la Energía.

15. La Dirección General de la Energía señalará los plazos, dentro de los que habrán de presentarse las informaciones complementarias relativas a los componentes, sistemas y estructuras que, aceptados en principio, precisan una posterior justificación más detallada.

16. Antes de solicitar la autorización de puesta en marcha, los titulares de esta autorización habrán de presentar, ante la Dirección General de la Energía, los siguientes documentos:

a) Justificante de que disponen, en el emplazamiento, de los medios para almacenar, durante cinco años consecutivos, los desechos sólidos producidos.

b) Los resultados del programa de medida de la radioactividad del fondo, fauna y flora del emplazamiento, que servirá de referencia para la futura explotación.

c) Los resultados del programa de investigación y desarrollo que se está realizando para justificar la idoneidad del proyecto y los márgenes de seguridad.

d) Resultados de la inspección base o de referencia de las vasijas de los reactores y demás componentes de la barrera de presión y el programa previsto para las sucesivas inspecciones en servicio.

17. La Dirección General de la Energía, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias lo aconsejaren.

18. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de aportarse, de acuerdo con la legislación vigente y con las cláusulas de esta Resolución.

19. La presente autorización de construcción se concede sin perjuicio de las autorizaciones y de las concesiones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos Ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que el peticionario haya previamente obtenido el correspondiente otorgamiento o conformidad.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de quince días, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya.

6692 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/cb/1.483/73.

Origen de la línea: Apoyo 45 de la línea a E. T. 14, «San Pedro de Ribas».

Final de la misma: E. T. «Can Macià».

Término municipal a que afecta: San Pedro de Ribas.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,915, tendido aéreo.

Conductor: Cobre de 56 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Una de 100 KVA. y 25.000/380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/

1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.052-C.

6693 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/cb/1.481/73.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea Granollers-Mataró.

Final de la misma: E. T. «Marqués».

Término municipal a que afecta: La Roca.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,042, tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección.

Materia] de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Una de 25 KV. y 11.000/360-220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.053-C.

6694 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª CY/cb/1.480/1973.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea San Celoni-Gualba.

Final de la misma: E. T. «Lleonart».

Término municipal a que afecta: San Celoni.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,230 tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Materia] de apoyos: Madera y hormigón.

Estación transformadora: Una de 50 KVA. y 25.000/380 Kv.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.094-C.